

## MANUAL DE CREDITO

La Comisión Directiva de CONOAC, con fecha 12 de junio de 2015, aprueba por unanimidad el Manual de Crédito que por el artículo 107 del Decreto 198/2012, resulta obligatorio para todas las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización.

### I) CRITERIO GENERAL DE APROBACION DE LOS CREDITOS

**PRIMERO.** Para tener derecho a la adjudicación de los créditos, los socios deberán:

- a) Estar al día en la integración efectiva de sus partes sociales, que no podrán ser inferiores: en prestamos hasta 125 UR 4%; entre 126UR a 250UR 3%; entre 251 UR a 600 UR 2%; más de 601 UR 1%.-
- b) Estar al día en el pago de las demás obligaciones a su cargo, así como no haber sido suspendidos en sus derechos (art. 13 del Estatuto Social);
- c) No ser fiadores de otro u otros socios que se encuentren atrasados en los pagos;
- d) Efectuar una solicitud en la forma que indique la Cooperativa; y
- e) Ofrecer garantía e informes suficientes a juicio del Comité de Crédito.

El Comité de Crédito podrá requerir una entrevista previa con el socio antes de otorgar un préstamo.

**SEGUNDO:** Los créditos se otorgarán de acuerdo a las posibilidades económico-financieras de la Cooperativa, debiéndose tener en cuenta en todos los casos, la puntualidad en los pagos por parte de los socios. Se establece el siguiente orden de prioridad para la concesión de créditos:

- a) Razones de salud;
- b) Gastos por sepelios;
- c) Canasta familiar;
- d) Construcción, adquisición, ampliación o reparación de vivienda;
- e) Adquisición y equipamiento de escritorio;

- f) Cancelación de deudas;
- g) Vacaciones;
- h) Adquisición de vehículo
- i) Alhajamiento de vivienda;
- j) Vestimenta;
- k) Otra finalidad.

Cuando la Comisión Directiva lo entienda pertinente, podrá exigir la justificación del destino del crédito.

**TERCERO:** Los préstamos podrán concederse en moneda nacional u otra unidad de valor. En caso de que se otorguen en moneda nacional podrán verificarse con reajuste o sin él. El reajuste de los préstamos, en su caso, se efectuará en la forma que lo determine el Consejo Directivo, a propuesta del Comité de Crédito.

**CUARTO: Intereses:** Se fijarán tasas de intereses compensatorio y moratorio. La primera, que deberá ser sensiblemente inferior a la media de plaza (al momento de concederse el crédito), salvo situaciones excepcionales, variará según sea o no reajutable, debiéndose tener en cuenta para fijar la misma: costo financiero, costo operativo y riesgo de cobro. Las tasas de interés serán establecidas por el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito, las que regirán al momento de concederse el crédito. La tasa moratoria deberá observar los límites legales en materia de usura.

**QUINTO.** Los préstamos tendrán un plazo mínimo de 30 días, pudiendo el Comité de Crédito y el Consejo Directivo, en conjunto, fijar los plazos, según la línea de crédito y las posibilidades de la Cooperativa. Los créditos podrán cancelarse antes de su vencimiento, con la autorización del Comité de Crédito y en las condiciones (generales o particulares) que éste determine. En caso de cancelarse antes de los 30 días de su otorgamiento, si se hubiera operado sin autorización especial, se cobrará como mínimo el interés devengado por un mes.

**SEXTO:** La capitalización exigible al socio para la concesión de un crédito, podrá ser inferior a la exigida en el artículo 1º para el caso de salud cuando se justifique ese destino. Varios socios podrán afectar en forma conjunta sus partes sociales integradas a los efectos de una misma operación de crédito. No podrán utilizarlas para otra solicitud individual mientras este crédito esté vigente. Los socios que efectúen la operación en conjunto, actuarán todos como solicitantes del crédito y deberán presentar garantías independientes, salvo resolución expresa del Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito. Los mismos se obligarán solidariamente.

**SEPTIMO:** Los socios que se hayan desafiado y que luego regresen a formar parte de los padrones sociales, no podrán operar con créditos hasta que hayan transcurrido doce (12) meses desde la fecha de la reafiliación.

**OCTAVO: Garantías.** Todo crédito deberá tener garantía suficiente a juicio del Comité de Crédito. Para que el socio pueda acceder a un crédito superior al equivalente a UR 250, deberá ofrecer fiador (garantía personal) a satisfacción del Comité de Crédito. Cuando el crédito solicitado supere la suma equivalente a UR 600, deberá ofrecerse una garantía real (prenda o hipoteca).-

**Condiciones de las garantías personales.** El fiador deberá ser solvente a juicio del Comité de Crédito; a tales efectos deberá efectuar declaración jurada de bienes y de ingresos. Siempre el Comité de Crédito podrá exigir ampliación de la información brindada (u ofrecida) y aún exigir una garantía complementaria. Cuando el fiador sea socio de la cooperativa deberá haber tenido buen cumplimiento con aquélla y no ser morosos. Los integrantes y los suplentes de cualquier órgano directriz de la cooperativa no podrán firmar como fiadores de ningún crédito. Los fiadores deberán tener buenos informes comerciales y/o profesionales.

Los socios con crédito vigente no serán aceptados como fiadores y viceversa, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final de este artículo.

Los montos establecidos en el presente artículo podrán ser modificados en reunión conjunta del Consejo Directivo y el Comité de Crédito, aprobados por 2/3 de los miembros de cada órgano, en sesión especial convocada a ese fin.

En casos especiales fundamentados y atendiendo particularmente a los antecedentes de cumplimiento del socio solicitante o fiador, el Comité de Crédito podrá –a su juicio- incrementar o disminuir el respaldo exigido para la consideración del crédito solicitado.

**NOVENO: Pagos.** Los pagos deberán efectuarse en la sede de la Cooperativa o lugar donde ésta indique.

**DECIMO: Retenciones:** Cuando corresponda, las retenciones por amortización de deudas, intereses, integración de partes sociales, capitalización sistemática y otras que se establezcan, se descontarán del ingreso del socio, por intermedio de la Tesorería de la empresa pública o privada en que éste trabaje, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley N° 13.988. Para el caso en que los descuentos mensuales sean inferiores al monto de la/s cuota/s, los socios prestatarios deberán abonar directamente en la administración de la Cooperativa, la diferencia no descontada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de percibidos sus haberes. Cuando la amortización que correspondiere hacer al asociado no fuera incluida en la planilla de descuentos, cualquiera sea la circunstancia que mediara para ello, el socio deberá abonarla en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas después de percibidos sus haberes, directamente en la administración de la Cooperativa. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera efectuado el aporte correspondiente, caerá automáticamente en mora, siendo pasible de las sanciones que establezcan el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

**DECIMO PRIMERO: Destino de los préstamos, prohibiciones y sanciones.** Ningún integrante de cualquiera de los órganos que gobiernan la Cooperativa, ni sus funcionarios, podrán obtener créditos en condiciones más ventajosas que los demás asociados. Ningún socio podrá variar el destino para el que solicitó el

crédito, debiendo justificar el mismo en el plazo de tres días hábiles de ser exigido para ello por el Comité de Crédito, quien podrá requerírsele durante el plazo del préstamo. Tampoco podrá desmejorar la garantía brindada. En cualquiera de ambos casos la Cooperativa podrá considerar caducado el plazo y exigir de inmediato la totalidad de la deuda y sus accesorios, más los gastos y honorarios que demandan tal gestión. Lo dispuesto es sin perjuicio de la facultad del Comité de Crédito de inspeccionar las garantías conferidas o comprobar el destino dado a los créditos. Para el caso en que se desvíe el destino, el Comité de Crédito deberá informar de inmediato al Consejo Directivo, para que éste adopte la sanción que correspondiere.

El incumplimiento en los planes de pago en los plazos convenidos por aporte de los socios, podrá ser sancionado de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cuando se trate de incumplimiento por primera vez, sin causa justificada, a juicio del Consejo Directivo, el socio podrá ser suspendido en el derecho a operar por el término de hasta tres (3) meses, siempre que dentro de ese término estuviera en condiciones que hacerlo.
- b) Cuando el incumplimiento se verifique por segunda vez, ya sea en el mismo préstamo o en créditos diferentes, dicha suspensión podrá extenderse hasta el término de seis (6) meses, una vez cancelada la deuda.
- c) Cuando el incumplimiento se verifique por tercera vez, ya sea en el mismo crédito o en préstamos diferentes, podrán quedar suspendidos sus derechos para operar por el término de hasta un (1) año, a partir de la fecha de cancelación de la deuda.
- d) Cuando el incumplimiento se verifique por más de tres veces, ya sea en el mismo crédito o en préstamos diferentes, el Consejo Directivo podrá aplicar sanciones mucho más severas, de acuerdo con la gravedad de la falta, pudiendo llegar inclusive a la expulsión del socio infractor de los padrones de la Cooperativa, de acuerdo a lo que está establecido en los Estatuto Sociales.
- e) En los casos de sanciones, no se admitirán cancelaciones por anticipado que impliquen la devolución de los intereses no devengados.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, una vez rehabilitado el socio, éste no podrá hacer una nueva solicitud por un monto superior al del último

crédito. Se faculta al Comité de Crédito para que, en cada caso, estudie la posibilidad de la entrega parcial de este nuevo préstamo.

Se entiende por incumplimiento, únicamente a los efectos de aplicar las sanciones mencionadas, no dar satisfacción al pago de las cuotas correspondientes en el plazo de quince (15) días desde el respectivo vencimiento.

**DECIMO SEGUNDO.** Resoluciones: Todas las solicitudes de crédito presentadas por los socios deberán ser tratadas y resueltas por el Comité de Crédito, con excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la solicitud supere el cinco (5) por ciento del total de las partes sociales integradas de la Cooperativa;
- b) Cuando el solicitante sea miembro de la Comisión Fiscal, Consejo Directivo, Comité de Crédito y la solicitud supere el monto de sus partes sociales.
- c) Cuando se trate de solicitudes de préstamos que superen el monto máximo que establezca la Comisión Directiva.

En los casos establecidos anteriormente, la solicitud deberá ser tratada por el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal, y el Comité de Crédito, quienes tomarán resolución con el voto conforme de dos tercios (2/3) de integrantes de dichos órganos, excluyéndose al solicitante en las situaciones del apartado b). Para ser viable el tratamiento del tema se exigirá la presencia de dos (2) integrantes (como mínimo) por cada órgano.

**DECIMO TERCERO:** A propuesta del Comité de Crédito, la Comisión Directiva podrá habilitar a los funcionarios de la Cooperativa a autorizar préstamos en el acto, fijando dicha Comisión las condiciones para el otorgamiento de los mismos. Una vez otorgados los mismos, la Administración dará noticia de los mismos al Comité de Crédito, el cual realizará un seguimiento del correcto cumplimiento por parte de los funcionarios actuantes, de las condiciones fijadas para el otorgamiento de tales préstamos.

## II) REGIMEN DE CLASIFICACION Y PREVISION

**DECIMO CUARTO:** Cuadro de Clasificación de la Cartera de Créditos: Se definen cinco categorías de riesgo en relación con los días de atraso: **a) normal**, mora de 1 a 30 días; **b) potencial**, mora de 31 a 90 días; **c) en gestión**, mora de 91 a 180 días; **d) moroso**, mora de 181 a 240 días; **e) incobrable**, mora superior a 240 días.

Los créditos reprogramados se expondrán separadamente. Los créditos refinanciados se previsionarán en la categoría de riesgo en gestión (más de 90 días) hasta que se haya cancelado el cincuenta por ciento (50%) del monto refinanciado.

### III) TOPES A LA CONCENTRACION

**DECIMO QUINTO:** Sin perjuicio de lo establecido en el literal a) de la cláusula décimo segunda del presente, en ningún caso se podrá superar el diez por ciento (10%) del monto total de partes sociales, a no ser que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción de fuentes nacionales o extranjeras. (art. 41 de los Estatutos Sociales).

### IV) REFINANCIACIONES Y POLITICA DE RECUPERACION Y SEGUIMIENTO DE MOROSOS

**DECIMO SEXTO:** En caso de morosidad deberá seguirse el siguiente procedimiento: **a)** La primera semana de cada mes se imprime un listado al último día del mes anterior del Estado de Situación de Préstamos de cada socio. **b)** Se anota en la línea correspondiente a cada socio su último pago, y se deriva el listado al Comité de Crédito. **c)** Con los socios que registran 30 días de atraso, en principio el Comité podrá disponer las medidas a tomar según el historial del socio y la situación del mismo. **d)** Con aquellos socios que registran más de 60 días de atraso, el Comité de Crédito determina que se les convoque telefónicamente o por otro medio análogo o TCC según la historia del socio o la situación del mismo. En el caso de que se tenga firmada autorización de

descuento de los haberes, se procederá a hacerlo efectivo. **e)** A los socios que tienen 90 días o más de atraso, dependiendo del caso (alguno puede tener 90 días de atraso pero hace entregas parciales mensuales) se les envía TCC/PC. **f)** Con aquellos socios que no responden al TCC/PC, el Comité de Crédito determina qué medida tomar. **g)** Para el caso que el Comité de Crédito decida enviar al Abogado, se establecerá un procedimiento

**DECIMO SEPTIMO:** Sólo para casos debidamente justificados y originados como consecuencia de circunstancias imprevistas que le impidan al socio el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los plazos establecidos, se podrán conceder cambios en los planes de pago o refinanciaciones de préstamos.

Todo socio, para poder acogerse al inciso anterior, deberá solicitarlo por escrito, justificando dicha solicitud ante el Comité de Crédito, el que resolverá al respecto y podrá, en caso necesario o conveniente, pedir aprobación al Consejo Directivo. Queda facultado el Comité de Crédito para solicitar información complementaria a la Gerencia y/o asesores técnicos de la Cooperativa, quienes aconsejarán en su caso las medidas a adoptar luego de constatar y analizar las causas expuestas por el socio. El Comité de Crédito se reserva el derecho de exigir que se amplíen las garantías cuando así lo considere conveniente a los efectos del tratamiento de la solicitud de la refinanciación. La tasa de interés que fije el Consejo Directivo para las refinanciaciones deberá ser igual o mayor a la tasa de financiación que rige cada una de las líneas de crédito. Como excepción se podrán estudiar refinanciaciones con tasas inferiores a las que rigen en las financiaciones comunes, si se trata de créditos morosos o incobrables, de acuerdo al régimen de clasificación de la cartera, que en otras condiciones no serían recuperables, y siempre y cuando intervengan en la decisión, el Comité de Crédito y el Consejo Directivo en forma conjunta. Podrán concederse ampliaciones de préstamos cuando se produzca un desfinanciamiento en el destino de los mismos, pero siempre de acuerdo a las posibilidades de la Cooperativa y en el orden de prioridad precedentemente establecido (artículo 2º).

***APROBADO en sesión de COMISIÓN DIRECTIVA de fecha 5 de marzo de 1991 y MODIFICADO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de fecha 3 de diciembre de 1998 y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de fecha 11 de noviembre 2003.-***

***MODIFICADO en sesión de COMISION DIRECTIVA de fecha 12 de junio de 2015.-***